

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76-001-31-10-007-2022-00473-00

AUTO #661

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. INCORPORAR a los autos para que obre y conste el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, con respecto a la notificación de la demandada FRANCIA INES OSPINA TOBON, sin ser tenida en cuenta toda vez que, no se da total cumplimiento a lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que se debe realizar en efecto a través de correo electrónico con el envío de toda la documentación pertinente a la demandada, no tan solo el auto admisorio de la misma, máxime cuando de la revisión del expediente se advierte que fue objeto de inadmisión, y subsanación.

2. VINCULAR COMO DEMANDADA, a la señora **TERESITA OSPINA TOBON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.326.779, conforme el registro civil de nacimiento allegado.

3. TÉNGASE al Dr. Felipe Andrés Vargas Castillo, con T.P. No. 354.317 del C.S. de la J., como apoderado de las demandadas FRANCIA INES OSPINA TOBON y TERESITA OSPINA TOBON, conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

4. TÉNGANSE por notificadas por conducta concluyente a las señoras **FRANCIA INES OSPINA TOBON** y **TERESITA OSPINA TOBON**, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

5. REQUERIR a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ